



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.266

DECRETO No. 266
12 de Octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2023”

El Alcalde de Palmira (E) - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de Ley 136 de 1994, el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto Ley 2106 de 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

El artículo 320 de la Constitución Política determinó que por medio de leyes deberán categorizarse los municipios de acuerdo a población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

El artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, clasificó a los Distritos y Municipios en las siguientes categorías: Primer Grupo (Grandes Municipios): Categoría Especial Y Primera Categoría; Segundo Grupo (Municipios Intermedios) Segunda Categoría, Tercera categoría, Cuarta Categoría. Tercer Grupo (Municipios Básicos): Quinta Categoría y Sexta Categoría.

El artículo 6 de la Ley 136 de 1994 establece para cada categoría los rangos de población y los ingresos corrientes de libre destinación, que el artículo 7 de la Ley 617 de 2000, establece que los gastos de funcionamiento de los Municipios ubicados en categoría primera, no deben superar el 65% en relación a los ingresos corrientes de libre destinación

Para la vigencia 2021 los ingresos corrientes de libre destinación fueron de (\$161.032.211 miles) expresados en salarios mínimos de la vigencia 2021 (\$908.526.00) ascendieron a 177.245 SMLV, donde se ubican los Municipios de primera categoría, dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 1551 de julio 6 de 2012.

Que la Contraloría General de la República dando cumplimiento al artículo 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 la Resolución Orgánica 05393 del 18 de Octubre del 2002, y en concordancia con lo determinado por el párrafo 4º del artículo 7 de la Ley 1551 de 6 de julio de 2012, certificó que el Municipio de Palmira Valle del Cauca, recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal 2021, ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, por la suma de (\$161.032.211 miles) y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento del Municipio representaron el 54.09% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 136 y el 6 de la ley 1551 de julio 6 de 2012 y artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Departamento Nacional de Estadística-DANE mediante radicado 0221510032511T certificó que la Población estimada de cabecera, centros poblados y rural disperso para el año 2021, del Municipio de Palmira, Valle del Cauca es de 356.259 habitantes.

Que con fundamento en los requisitos reunidos, el Alcalde Municipal de Palmira determinará la categoría del Municipio para la vigencia 2023, según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7º de la Ley 1551 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar al Municipio de Palmira – Valle del Cauca en la CATEGORIA PRIMERA para la vigencia 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior categorización servirá de base para establecer el salario del Alcalde, Personero, los honorarios de los concejales, las calidades para el desempeño de cargos, la determinación del porcentaje máximo de los recursos de las participaciones en los ingresos corrientes de la nación, que podrán destinarse libremente para inversión y para otros gastos y para todos demás efectos de ley.

ARTICULO TERCERO: Esta categorización rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023) y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO
Alcalde Municipal (E)

7

Redactor: Carmen Elisa Quintero – Profesional Especializado
Transcriptor: Carmen Elisa Quintero – Profesional Especializado
Reviso: Chrystel Cataño Urquiza – Subsecretaria Financiera
Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez – Secretaria de Hacienda

